

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar, decretada por V. S. con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar decretada por el Gobernador de Málaga, en atencion á que los Concejales habian presentado la dimision de su cargo, fundándola unos en el mal estado de su salud, y otros en tener que ausentarse de la población.

La renuncia de los cargos concejales fundada en las causas que se acaban de expresar no es ni puede ser motivo bastante para suspender

á los que la presentan, ni para calificar tampoco lo adjunto, por los términos en que está extendida, de extralimitacion grave con caracter político, ni menos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurrén en responsabilidad los Ayuntamientos, segun el art. 180 de la ley Municipal;

Opina, en su virtud, la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar, y prevenir al Gobernador de Málaga, que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponde que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley, sin perjuicio de que use de los medios que la misma le facilita si insistiesen en abandonar sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en el cargo de Diputado del Presidente de esa Diputacion decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del mes, último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del cargo de Diputado provincial de Leon del Presidente de dicha Corporacion Don Balbino Canseco y Getino.

Fundóse el Gobernador para adoptar esta medida en que el interesado, como Presidente de la Diputacion, faltando á lo dispuesto en

el art. 48 de la ley orgánica, y usurpando las atribuciones conferidas al Gobernador por el artículo 9.º, párrafo tercero de la misma ley, habia comunicado directamente á quienes debian conocerlos varios acuerdos de la Corporacion.

Las instancias y documentos presentados por Don Balbino Canseco que en distintas Reales órdenes han sido remitidos á la Seccion, atenuan en gran manera la importancia de los hechos que motivaron la suspension de aquel.

Resulta que, á peticion del Obispo de la Diócesis, la Diputacion provincial acordó reformar uno de los artículos del reglamento interior de la Casa de expósitos y del Hospicio, relativo á la edad en que debian conceptuarse emancipadas las acogidas en estos establecimientos, y que en el mismo dia en que se comunicó al Gobernador se puso tambien en conocimiento como acto de cortesía, segun dice el interesado, de los Obispos de la diócesis y del de Astorga.

Aunque en rigor el recurrente debió abstenerse de comunicar á otra persona que el Gobernador lo resuelto por la Corporacion que presidia, dada la índole de la resolucion de que se trata, y el hecho de haberla puesto en conocimiento de la referida Autoridad en el plazo que señala el art. 48 de la ley orgánica, es indudable que aun cuando este proceder sea reparable, no envuelve gravedad bastante para castigarla con la correccion más severa que en el orden gubernativo cabe imponer á los Diputados provinciales.

Juzga la Seccion que tampoco puede conceptuarse como falta importante el hecho de haberse dirigido de oficio el Presidente ó el Secretario de la Diputacion, porque no está bien probado cuál de los dos fué, al contratista de las obras de los puentes de Pedrosa y Boca de Huérgano, porque la comunicacion pasada á éste sólo tuvo por objeto rectificar un error material

padecido al redactar unas cuentas; pues aun cuando fuese la Corporacion la que resolviese que se hiciera la rectificacion, lo cual no se halla justificado en el expediente, como semejante acuerdo versaba únicamente sobre un punto de régimen interior, cree la Seccion que no habia necesidad absoluta de transmitirlo por conducto del Gobernador.

Era preciso hacerlo, y así consta que se verificó, cuando rectificado dicho error fueron aprobadas las liquidaciones.

El tercero y último cargo que se imputa á D. Balbino Canseco es el de haber dirigido por sí, en concepto de Presidente de la Diputacion, una circular impresa á los Ayuntamientos reclamando ciertos datos acerca de la riqueza territorial, cultivo y ganadería; y aunque, en efecto, este hecho envuelve una extralimitacion de facultades, en sentir de la Seccion se halla bastante atenuada por las circunstancias de que el acuerdo que motivó la mencionada circular fué transmitido oportunamente al Gobernador y de que habiendo sido preciso ampliar la misma circular, dicha Autoridad aprobó en 25 de Enero último, segun consta en el expediente, la ampliacion; con lo cual, siquiera fuese implícitamente, vino á aprobar tambien la primera circular.

Es innegable que se observa en el proceder del interesado hasta Enero del presente año cierta tendencia á prescindir de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, única á quien la ley ha investido de facultades para comunicar y hacer cumplir los acuerdos de las Diputaciones; pero una vez que los hechos en que aquella se ha manifestado no envuelven gravedad bastante para que, á tenor de las disposiciones vigentes en la materia, proceda corregirla con la suspension, cree la Seccion que debe alzarse la que sufre el interesado, y dirigirse un apercibimiento, á fin de que en lo sucesivo se abs-

tenga de invadir en lo más mínimo las atribuciones del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con inclusion del expediente de que se cita, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta del 7 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Escorial, decretada por V. S., con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Escorial, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Entre otros hechos que no son imputables á toda la corporacion, resulta que los Concejales se han reservado en la dehesa boyal una, dos ó más suertes, además de la que como vecinos les corresponde: que ni en el presupuesto ordinario ni en el adicional figuran como ingresos los productos del arriendo de la pesca de las charcas del pueblo y de los estiércoles del corral de la dehesa boyal á pesar de estar arrendados: que en el arrendamiento de las charcas se impone la condicion de dejar una para que la aprovechen los Concejales: que por otra parte, han de recibir cuatro arrobas de pesca que tiene que darles el arrendatario; y que han incurrido en negligencia en la Administracion municipal y cometido otros abusos análogos, de los que se debe dar conocimiento á los Tribunales.

No puede, por tanto, dudarse que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido faltas graves é incurrido en consecuencia en responsabilidad.

Y como con arreglo á las diferentes Reales órdenes que han interpretado los artículos 180 y siguientes de la ley municipal procede en este caso la suspension, la Seccion opina que se debe confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion de los documentos que se citan, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Archena, decretada por V. S., con fecha 27 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Archena, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales resultó que se habia hecho un pago de 75 pesetas no autorizado en el acta del Ayuntamiento más que en una enmienda entre renglones no salvada: que se hallaba sin justificar un libramiento de 37 pesetas para gastos de elecciones: que no se habia entregado en la Administracion económica el importe de las cédulas personales, ignorándose en poder de quien estuviera: que no se habia dado la debida publicidad á las notas mensuales de obras ejecutadas por Administracion, ni practicádose las operaciones necesarias para la rectificacion del padron vecinal y repartimiento de cédulas á domicilio: que no se habia tomado acuerdo para la eleccion por suerte de los 10 Vocales de la Junta municipal que habian de autorizar el libro del censo electoral: que no se terminaron los expedientes de apremio para hacer efectivos los débitos de los cupos de encabezamiento por subsidio y sal, procedentes de los años de 1877 á 78 y 1878-79: que se habian alterado las listas de electores y elegibles para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tuvieron lugar en Setiembre último: que se habia concedido el derecho de sufragio á seis electores que no figuraban en las listas últimadas por el Ayuntamiento ni en el libro del censo electoral; y por último, que las listas de Compromisarios para Senadores formadas en el año actual no contienen el número de individuos de que deben constar.

De los hechos expuestos por el Delegado, y en que el Gobernador fundó su providencia, unos se refieren á faltas que á la Administracion corresponde corregir, y otros cuyo conocimiento y apreciacion únicamente á los Tribunales corresponde en su caso por referirse

á infracciones de la ley electoral. En cuanto á los primeros, la Seccion cree que los defectos advertidos en algunos documentos de Contabilidad, la no rectificacion del padron vecinal, la distraccion de fondos por el importe de las cédulas personales, así como tambien el descuido y abandono en dejar de exigir la responsabilidad correspondiente y terminar los expedientes de ejecucion para hacer efectivos los débitos de los cupos de encabezamiento por subsidio y sal de los años de 1877 á 79, son hechos todos que implican grave responsabilidad en los encargados de la Administracion del pueblo, así porque constituyen infraccion de disposiciones legales, como tambien por la negligencia que revelan respecto á la recaudacion de intereses.

En vista de tales cargos, y partiendo de los principios sustentados en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1879, la Seccion es de parecer que procede confirmar la suspension decretada por lo que se refiere á las faltas que á la Administracion corresponde corregir.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Gaceta del 5 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de esta provincia la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la propuesta hecha por V. E. para que los Subdelegados de Sanidad usen en los actos públicos y oficiales un distintivo que dé á conocer el carácter de que se hallan investidos:

Visto el Reglamento de 24 de Julio de 1848:

Visto el informe favorable emitido por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que por el art. 24 del referido reglamento los Subdelegados tienen una autoridad delegada cerca de los Profesores, y están autorizados además para vigilar y evitar toda clase de extralimitaciones é intrusiones en las

respectivas Facultades, así como para visitar las oficinas de Farmacia:

Considerando que se han dado casos en que al desempeñar sus funciones no se les ha considerado cual procedia, desatendiéndolos porque no llevaban insignia que les diese á conocer:

Considerando que para actos semejantes, declaraciones médico-legales ó en cualquiera caso, no han de llevar consigo ni exhibir á cada instante su credencial ó nombramiento; y considerando, por último, que de acceder á lo propuesto por V. E. y solicitado por el Presidente del Cuerpo de Subdelegados sólo puede resultar ventajas al mejor servicio;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del cuerpo de Subdelegados de Sanidad puedan usar un distintivo en el ejercicio de las funciones de su cargo, consistente en una medalla circular de oro de 15 milímetros de diametro, con las armas de España en el anverso y el título del cargo en el reverso, que irá pendiente en el ojal del frac ó levita por medio de una cinta de color amarillo, morado, ó amarillo con lista negra en ambos lados, segun corresponda á la profesion de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, cuyo coste será por cuenta de los interesados.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 10 de Junio de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó esta Autoridad su providencia en que no se habia formado ni rectificado hacia años el padron de habitantes del término; en que no se habia constituido la Junta municipal, y funcionaba por tanto

En los anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia correspondientes á los dias 1.º y 2 del actual señalando el 30 del mismo mes para las subastas de acopios de materiales para la reparacion de las carreteras de Medina de Rioseco á Villalpando y de Castrogonzalo á Palencia se consignó que los depósitos previos para tomar parte en aquellas, han de consignarse en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, siendo asi que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 pueden hacerse igualmente en otra Capital distinta de la en que tienen lugar las subastas.

Lo que se hace saber como rectificacion á los expresados anuncios de subastas á los efectos consiguientes.

Valladolid 11 de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Num 980

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Avila por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia veinte de Julio próximo á las once de su mañana con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adicion.

Tambien se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pese-

tas, se formulará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

Num. 981.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia veinte de Julio próximo á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Arenas.

Adicion.

Tambien se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á doce mil quinientas pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.—Arenas.

Num. 967.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar á este distrito municipal en el año entrante económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, dentro del cual se haran las reclamaciones que procedan sobre aplicacion de cuotas, pues trascurridos que sea no serán oidas.

El Campillo 10 de Junio de 1881.—El Alcalde, Claudio Pinilla.—Jorge Francisco Campo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguiente:

- Robladillo.
- Siete Iglesias.
- Villafrechós.

Num. 976.

Alcaldia constitucional de Villabañez.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales.

Los que deseen obtener dicha plaza pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía en término de veinticinco dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Pasado dicho término se proveerá.

Villabañez 4 de Junio de 1881.—El Alcalde, Tomás Pesquera.

Num. 958.

Alcaldia constitucional de Santibañez de Valcorba.

Acordado por este Ayuntamiento proceder al deslinde de cañadas, servidumbres pecuarias de este término municipal en los dias 21 y 22 del actual, he acordado se inserte el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para que se haga público á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes colindantes á las servidumbres que se han de deslindar para que en dichos dias comparezcan á exhibir sus títulos.

Santibañez de Valcorba á 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Guijarro.

Num. 964.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial del venidero año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones consiguientes, pues pasado

no serán estimadas las que se presenten.

Mota del Marqués 10 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco T. Alonso.—El Secretario, Francisco Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano é invierno, de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar á casa de su dueño D. Manuel Martinez Durango, en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

Tambien se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villaldavin término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Tambien se imprimen memores para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.